

**AUTO DE TRAMITE DTC No. 0104
(24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)**



Por medio del cual se Corrige Actuación Administrativa dentro del AUTO DTC No. 257 DEL 2021 "por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" a nombre de los señores MAIKOL DAVID CARVAJAL VARGAS, titular de la cedula de ciudadanía No. 18.128.946 y el WILFREDO CARVAJAL NARVAEZ, titular de la cedula de ciudadanía No. 76.271.435 y se dictan otras disposiciones.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993 Artículo 31 numeral 2, 11, 12 y 17, Artículos 35, 49 y 51; Resolución 0190 de 2003, Resolución 0542 de 1996, Decreto 1220 de 2005 Artículo 9 y 32, Decreto 1791 de 1996 y Acuerdo 002 de febrero de 2005.

ANTECEDENTES

Mediante el auto de apertura DTC No. 257 DEL 2021 "Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" se dio inicio proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de los señores **MARCO AURELIO CARVAJAL VARGAS**, titular de la cedula de ciudadanía No. 18.128.946 y el **WILFREDO CARVAJAL NARVAEZ**, titular de la cedula de ciudadanía No. 76.271.435. dentro del proceso administrativo sancionatorio PS-06-18-205-CVR-257-21.

Actuación administrativa que fue debidamente notificado a las personas interesadas de la siguiente manera:

El día 10 de diciembre de 2021 se recibió oficio por parte del señor **MAIKOL DAVID CARVAJAL VARGAS** donde manifiesta que existe un error dentro del auto de apertura que se le fue notificado, pues indica que su nombre correcto es "**MAIKOL DAVID CARVAJAL VARGAS**" y NO "**MARCO AURELIO CARVAJAL VARGAS**", sin embargo, luego de verificar cedula de ciudadanía este despacho verifica que el número de identificación si se encuentra bien.

El 2 de mayo de 2022 se realizó diligencia de notificación personal a la estudiante de consultorio jurídico quien representa los intereses del señor **WILFREDO CARVAJAL NARVAEZ**.

Que el señor **MAIKOL DAVID CARVAJAL VARGAS** mediante el oficio DTC 1701 del 09 de junio de 2022, solicita "declarar no responsable de la presunta afectación ambiental a mi persona, so pena de que se puedan presentar inconvenientes que se deban resolver en la jurisdicción contencioso administrativa" adicional a ello también solicita "absolver de todas las investigaciones a mi personal"

Previo a cerrar etapa probatoria dentro del proceso administrativo sancionatorio se estudiará la solicitud realizada por el señor **CARVAJAL VARGAS**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, Artículos 8, 49, 79, 80, 95, 311, en relación con el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado y de las personas de velar por su protección y desarrollo.

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, refiere la facultad que tienen las entidades públicas de corregir actuaciones administrativas, cuando se presenten irregularidades y sea necesario ajustarlas a derecho, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que la Corte Constitucional, se ha pronunciado referente a las garantías que debe tener cada investigado dentro de los procesos que realizan las diferentes autoridades, a través de la Sentencia C-341 del 04 de junio de 2014, con ponencia del Magistrado MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, en los siguientes términos:



**AUTO DTC No. 0104
(24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)**

Por medio del cual se Corrige Actuación Administrativa dentro del AUTO DTC No. 257 DEL 2021 "por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" a nombre de los señores MAIKOL DAVID CARVAJAL VARGAS, titular de la cedula de ciudadanía No. 18.128.946 y el WILFREDO CARVAJAL NARVAEZ, titular de la cedula de ciudadanía No. 76.271.435 y se dictan otras disposiciones.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

"La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas".

Frente a las notificaciones de las actuaciones administrativas es importante indicar que el artículo 301 del Código General del Proceso indica:

***ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

(...)."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De manera previa a la decisión de fondo que se adoptará en el presente auto, la Dirección Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA analizará los alcances de la corrección de irregularidades en la actuación administrativa, normada por el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011; en el entendido de garantizar el Derecho Fundamental al Debido Proceso.

En este orden de ideas, es necesario realizar control de legalidad sobre las actuaciones adelantadas por CORPOAMAZONIA, alrededor del AUTO DTC No. 257 del 2021, a nombre **MARCO AURELIO CARVAJAL VARGAS**, titular de la cedula de ciudadanía No. 18.128.946 y el **WILFREDO CARVAJAL NARVAEZ**, titular de la cedula de ciudadanía No. 76.271.435, quien presuntamente, aprovechó y movilizó productos forestales.

Se debe tener en cuenta, una vez verificado el proceso sancionatorio se puede identificar que, si existe un error de digitación en el nombre del señor **MAIKOL DAVID CARVAJAL VARGAS**, pues si bien es cierto, el primer y segundo nombre de unos de los implicados en el asunto se encuentra de manera errónea, pero sus apellidos y número de identificación si son los correctos, sin embargo y pese a que el señor **CARVAJAL VARGAS**, manifiesta que no es la persona que se menciona en el auto de apertura y teniendo en cuenta que los apellidos y el documento de identidad si corresponden al implicado, se aplicara lo indicado en el artículo 301 del CGP, en el sentido de tenerlo como notificado por Conducta concluyente, pues dentro del expediente reposa actuaciones desde el año 2021 del señor **CARVAJAL VARGAS**.

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|----------|----------------------|--------------------|-------|
| Elaboró: | Oficina Jurídica DTC | Contratista OJ-DTC | |



**AUTO DTC No. 0104
(24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)**

Por medio del cual se Corrige Actuación Administrativa dentro del AUTO DTC No. 257 DEL 2021 "por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" a nombre de los señores **MAIKOL DAVID CARVAJAL VARGAS**, titular de la cedula de ciudadanía No. 18.128.946 y el **WILFREDO CARVAJAL NARVAEZ**, titular de la cedula de ciudadanía No. 76.271.435 y se dictan otras disposiciones.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Por lo tanto, es procedente realizar la corrección de un error formal del AUTO DTC No. 257 del 2021, dado que como lo establece el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, permite que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda, por lo tanto, se establece que los Artículos Primero, Segundo y sexto del AUTO DTC No. 257 del 2021 quedarán de la siguiente forma:

PRIMERO: Iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental con código PS-06-18-205-CVR-257-21 en contra de **MAIKOL DAVID CARVAJAL VARGAS**, titular de la cédula de ciudadanía No. 18.128.946, en calidad de propietario de los productos forestales decomisados, y de **WILFREDO CARVAJAL NARVAEZ**, titular de la cédula de ciudadanía No. 76.271.435 de Piamonte (Cauca), en calidad de transportador de los productos forestales decomisados, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Formular pliego de cargos en contra de **MAIKOL DAVID CARVAJAL VARGAS**, titular de la cédula de ciudadanía No. 18.128.946, en calidad de propietario de los productos forestales decomisados, y de **WILFREDO CARVAJAL NARVAEZ**, titular de la cédula, de ciudadanía No. 76.271.435 de Piamonte (Cauca), imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite V. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

(...)

SEXTO: Notificar en forma personal al señor **MAIKOL DAVID CARVAJAL VARGAS** y **WILFREDO CARVAJAL NARVAEZ**, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias para su defensa; así como también podrá conocer y examinar el expediente en cualquier estado del proceso."

Que, en mérito de lo expuesto, el Director territorial del Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el error formal en el de los Artículos Primero, Segundo y Sexto del AUTO DTC No. 257 DEL 2021, los cuales quedarán de la siguiente forma:

PRIMERO: Iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental con código PS-06-18-205-CVR-257-21 en contra de **MAIKOL DAVID CARVAJAL VARGAS**, titular de la cédula de ciudadanía No. 18.128.946, en calidad de propietario de los productos forestales decomisados, y de **WILFREDO CARVAJAL NARVAEZ**, titular de la cédula de ciudadanía No. 76.271.435 de Piamonte (Cauca), en calidad de transportador de los productos forestales decomisados, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Formular pliego de cargos en contra de **MAIKOL DAVID CARVAJAL VARGAS**, titular de la cédula de ciudadanía No. 18.128.946, en calidad de propietario de los productos forestales decomisados, y de **WILFREDO CARVAJAL NARVAEZ**, titular de la cédula, de ciudadanía No. 76.271.435 de Piamonte (Cauca), imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el

Página - 3 - de 4

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|----------|----------------------|--------------------|-------|
| Elaboró: | Oficina Jurídica DTC | Contratista OJ-DTC | |



**AUTO DTC No. 0104
(24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)**

Por medio del cual se Corrige Actuación Administrativa dentro del AUTO DTC No. 257 DEL 2021 "por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" a nombre de los señores **MAIKOL DAVID CARVAJAL VARGAS**, titular de la cedula de ciudadanía No. 18.128.946 y el **WILFREDO CARVAJAL NARVAEZ**, titular de la cedula de ciudadanía No. 76.271.435 y se dictan otras disposiciones.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

acápite V. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

(...)

SEXTO: Notificar en forma personal al señor **MAIKOL DAVID CARVAJAL VARGAS** y **WILFREDO CARVAJAL NARVAEZ**, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias para su defensa; así como también podrá conocer y examinar el expediente en cualquier estado del proceso."

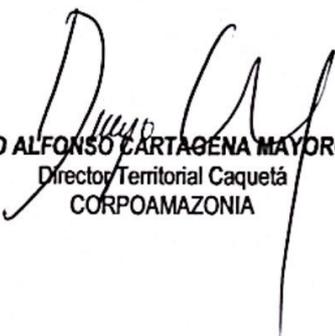
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR personalmente, por medio electrónico o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los señores **MAIKOL DAVID CARVAJAL VARGAS**, titular de la cédula de ciudadanía No. 18.128.946 y **WILFREDO CARVAJAL NARVAEZ**, titular de la cédula de ciudadanía No. 76.271.435.

ARTÍCULO TERCERO: *Contra la presente no procede recurso de conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.*

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su comunicación

Dado en Florencia (Caquetá) a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2.024)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALFONSO CARTAGENA MAYORQUIN
Director Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA

Página - 4 - de 4

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|----------|----------------------|--------------------|---|
| Elaboró: | Oficina Jurídica DTC | Contratista OJ-DTC |  |